ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0245 **DE** 26 FEB. 2019

( )

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 244 del POT enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los que se encuentra el Parque La Esperanza como de escala zonal con el código PZ-67, igualmente se encuentra georeferenciado en el Plano No. 16 *"Sistema de Espacio Público"* del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala además en el parágrafo 1° que *"El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)"*.

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, define la provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

zonales como uno de los programas comunes a las estrategias que concretan la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital"*, modificado por el Decreto Distrital 484 de 2007, establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Juegos (J), Deportivo (D), Plazoleta (P), Multifunción (M), Ecológico (E).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto *"(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)"*.

Que el artículo 21 del Decreto ibídem establece:

*"**Artículo 21°.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad.** La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:*

***a.** Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*

***b.** Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*

***c.** Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

d. Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)".

Que mediante la Resolución 0373 del 12 de septiembre de 2002 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), se determinó la reserva y el trazado de la Alameda el Porvenir, de conformidad con el cual uno de los tramos pasa por la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida San Bernardino, vías colindantes con el Parque Zonal La Esperanza.

Que mediante el Decreto Distrital 052 de 2007 se adoptó el Plan Director del Parque Zonal La Esperanza, reglamentación actualizada por el Decreto Distrital 064 de 2014, acto administrativo en el que se describe que el área total del parque es de 14.476,30 m2, comprendido por los siguientes predios: i) Zona de cesión denominada Zona Verde No. 13 (13A y 13B) con área de 4.707,35 m2; **ii)** Super lote 2H de la Urbanización La Esperanza con área de 6.680,02 m2; **iii)** Predio del IDU - Destinación Alameda El Porvenir con área de 349,20 m2; **iv)** Control Ambiental No. 3 de la Urbanización La Esperanza con área de 1.162,19 m2; **v)** Andén Vía Local - Carrera 86 Costado Sur del parque con área de 349,75 m2; **vi)** Alameda El Porvenir con área de 790,11 m2 (Zona de Reserva Av. Ciudad de Cali); y **vii)** Andén Vía Local – Transversal 87 con área 437,68 m2.

Que de conformidad con el artículo 252 del POT se debe incluir dentro de los Planes Directores *"La indicación de las normas que establezcan las autoridades ambientales para este tipo de parques"*, en virtud de lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 estableció los *"lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"*, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica, los lineamientos durante el diseño y la operación, y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos"* establece en el artículo 21 el *"Pilar 2: Democracia Urbana"* señalando que el mismo *"(...) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (...)".*

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 150 del Acuerdo ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* los *"Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, señalando que: *"(...) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales.(...)*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que el artículo ibídem en concordancia con el artículo 159 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, la intervención en proyectos de espacio público del subsistema vial y de transporte, asociados a los objetivos y programas del Plan de Desarrollo Distrital, también se dirige a la construcción y mejoramiento de andenes, alamedas y puentes peatonales, entre los cuales se encuentran priorizados los que rodean el Parque Zonal La Esperanza.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-06651 del 8 de febrero de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte presentó a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza PZ-67, para lo cual allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del proyecto, memoria descriptiva del proyecto de modificación, certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que del análisis realizado se concluyó que se excluirán del ámbito del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza las siguientes porciones de terreno **i)** De la Zona de cesión denominada Zona Verde No. 13 (13A y 13B) el área destinada para la Alameda el Porvenir de 117,00 m2 ubicada en el costado norte del parque; **ii)** El predio del IDU - Destinación Alameda El Porvenir con un área de 349,20 m2 ubicado en el costado norte del parque; **iii)** El andén Vía Local - Carrera 86 (Carrera 79 - Actual) del costado sur del parque con área de 349,75 m2; **iv)** La alameda El Porvenir con área de 790,11 m2 colindante con la zona de Reserva Av. Ciudad de Cali; **v)** El andén Vía Local – Transversal 87 (Carrera 80 J - Actual) del costado norte del parque con área 437,68 m2, y; **vi)** El Control Ambiental 3 de la Urbanización la Esperanza con un área de 1.162,19 m2 de la futura Av. Ciudad de Cali.

Que en consecuencia, los predios que se encuentran dentro ámbito de aplicación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza PZ-67 son los siguientes:

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

No. Predio	Predios del Plan Director	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Áreas incluidas en el Plan Director – M2
1	Zona Cesión – Zona Verde 13 de la Urbanización Esperanza.	50S-40430099	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	4.590,35
2	Superlote 2H – Urbanización Esperanza	50S-40392837	Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD	6.680,02
Área Total				**11.270,37**

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 *"Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones"*, el Alcalde Mayor delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción de Planes Directores.

Que el artículo 15 del Decreto ibídem, determinó un régimen de transición en el que indicó que las normas procedimentales son de aplicación inmediata y las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación de planes directores solo serán aplicables a las nuevas formulaciones.

Que la radicación de solicitud de modificación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza PZ-67, se realizó con anterioridad a la expedición del citado Decreto Distrital 134 de 2017, habiéndose realizado la revisión del proyecto de modificación por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, siendo así que de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición no son aplicables las exigencias de tipo urbanístico y de contenido de la formulación.

Que luego del estudio y análisis, la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza PZ-67 presentada por el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte, y por medio del Auto del 10 de julio de 2017 el cual fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, mediante oficio con radicado SDP No. 2-2017-33100 del 11 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

RESUELVE

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 1°.- Objeto.** Modificar el Plan Director del Parque Zonal La Esperanza con código PZ-67, ubicado en la Localidad de Bosa, conforme a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 *"Bogotá Mejor Para Todos"*.

Parágrafo. Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 "Parque Zonal PZ67 La Esperanza" a escala 1:500.
2. Documento técnico de soporte (plano del proyecto, memoria descriptiva del proyecto de modificación).
3. Certificaciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
4. Oficio con los lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40430099 y 50S-40392837 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 2°.- Localización, predios y áreas.** El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se encuentra ubicado en la Localidad de Bosa, limita al Norte con la Alameda El Porvenir y la Avenida San Bernardino; al Oriente con proyección de la Alameda El Porvenir y la futura Avenida Ciudad de Cali; al Sur con la Carrera 79 y al Occidente con el Colegio CAFAM La Esperanza y con el Jardín Infantil La Esperanza.

El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 está compuesto por las siguientes porciones de terreno:

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

No. Predio	Predios del Plan Director	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Áreas incluidas en el Plan Director – M2
1	Zona Cesión – Zona Verde 13 de la Urbanización Esperanza.	50S-40430099	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	4.590,35
2	Superlote 2H – Urbanización Esperanza	50S-40392837	Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD	6.680,02
Área Total				**11.270,37**

Artículo 3°.-Modifíquese el artículo 3° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 3°.- Descripción y elementos**. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se desarrolla sobre un terreno de topografía relativamente plana con oscilaciones que varían la pendiente, generando cambios de nivel mínimos en el sentido longitudinal y transversal.

El parque integrará actividades de recreación activa y pasiva que se estructurarán a través de las circulaciones peatonales compuestas por senderos y andenes arborizados que se articularán con la Alameda el Porvenir y su cicloruta. Los componentes espaciales incluidos en el ámbito del parque corresponden a: Juegos (J), Deportivo (D), Plazoleta (P), Multifunción (M), Ecológico (E), además incluirá Servicios Auxiliares (SA).

La localización y distribución espacial de los componentes, circulaciones, equipamiento deportivo, parqueadero y en general todos los elementos constitutivos del parque son los indicados en el Plano 1/1 "Parque Zonal PZ-67 La Esperanza" a escala 1:500, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y reemplaza el plano adoptado por el Decreto Distrital 064 de 2014.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas con discapacidad, en los términos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al*

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

transporte" del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.".

Artículo 4°.-Modifíquese el artículo 4° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 4°.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal.** El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 en la Estructura Ecológica Principal a nivel metropolitano actúa como un elemento articulador con sistemas ecológicamente sensibles tales como el Humedal Tibanica - La Tingua y el corredor ecológico del río Bogotá incluyendo afluentes del río Tunjuelo.

El corredor ecológico del río Tunjuelo permitirá la conectividad del parque a nivel metropolitano con parques y elementos representativos de la Estructura Ecológica Principal tales como el lago Timiza.

A nivel local, la conectividad se generará a través de la Alameda el Porvenir y permitirá una adecuada articulación con los componentes ecológicos del entorno inmediato.

El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 hace parte de la Estructura Ecológica Principal, cuya función básica es la de sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.

El parque establecerá una articulación ecológica y ambiental con el corredor ecológico de la ronda del río Tunjuelo y del parque ecológico del Humedal Tibanica a través de la Alameda el Porvenir, así como con la estructura ecológica de la red de ciudades de la región Bogotá – Cundinamarca, sobre el eje de las Avenidas Ciudad de Cali, San Bernardino, Circunvalar del Sur integrando el entorno natural con los equipamientos existentes.

Así mismo, evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.".

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 5° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 5°.- Correspondencia con los Sistemas Generales.** Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de Movilidad. El Parque Zonal la Esperanza PZ-67 se conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente con la futura Av. Ciudad de Cali (V-2), en sentido oriente-occidente por la Av. Circunvalar del Sur (V-1), y en el entorno inmediato a través de las futuras Avenidas Ciudad de Cali (V-2) y San Bernardino (V-3) y la vía intermedia Carrera 79.

El parque se articulará con el corredor troncal de buses a través de las Avenidas Circunvalar del Sur y Ciudad de Cali, y se conectará directamente con los tramos de la Alameda el Porvenir la cual cuenta con ciclorruta.

5.2. Sistema de Equipamientos Urbanos. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 formará parte del sistema de equipamientos urbanos, al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo de la red principal que busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad.

Así mismo, el parque se constituye como un elemento articulador de los equipamientos colectivos como lo son las instituciones educativas de la zona como el Colegio Distrital Cafam La Esperanza y el Jardín Infantil de la Secretaría Distrital de Integración Social, así mismo, generará zonas de recreación activa que puedan ser usufructuadas por la población cercana.

5.3. Sistema de Espacio Público.

El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se articulará con el componente de espacios peatonales, red de andenes de las futuras Avenidas Ciudad de Cali y San Bernardino, Avenida Circunvalar del Sur, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Bosa y Carrera79, y con los tramos de la Alameda El Porvenir que limita con el perímetro del parque.

El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se articula con los parques vecinales de su entorno inmediato de las Urbanizaciones La Esperanza y Ciudadela Roberto Pachón, y de los Desarrollos Laureles II Sector y

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Grancolombiano I Sector, a través de la red de andenes de las vías locales y peatonales de los barrios adyacentes.

Se articula a través de vías de la malla vial principal y local con los parques zonales del Río, La Palestina y Los Naranjos. Así mismo, por medio de la ciclorruta trazada con el parque vecinal de la Urbanización la Tingua y el Parque Ecológico Distrital de Humedal Tibanica.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos.

5.4.1. Acueducto. Contempla acometida hidráulica para la zona de servicio de baños, para el escenario deportivo cubierto, y la zona de bombas y tanques de la piscina; la cual será alimentada por el Sistema Chingaza y la Planta de Tratamiento Weisner, la prestación del servicio se realizará desde la Zona Operativa N°. 5 de la E.A.A.B. Se debe tener en cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios y este debe estar acorde con las normas de la E.A.B.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante concepto No. S-2017-222893, informó que el sector cuenta con redes de servicios de acueducto y alcantarillado.

5.4.2. Saneamiento básico.

a. **Alcantarillado sanitario.** El parque cuenta con sistema para la recolección y conducción de las aguas residuales de la Cuenca del Río Tunjuelo, Interceptor Cartagenita - Manzanares y Estación de Bombeo Grancolombiano.

b. **Alcantarillado pluvial**. El parque drena sus aguas lluvias al Colector Piamonte que a la vez desagua al Río Tunjuelo.

Según el concepto de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB No. S-2017-222893 el sector donde se ubican los predios objeto del Plan Director cuentan con redes de alcantarillado pluvial por la Carrera 80J y por la Calle 78 Sur.

5.4.3. Recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos. El parque cuenta con la disponibilidad del servicio de recolección de basura.

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

5.4.4. Telecomunicaciones. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 cuenta con redes de suministro a los sistemas de telecomunicaciones para la zona administrativa y de servicios; así mismo se permite la instalación de líneas telefónicas para servicio público.

Conforme al pronunciamiento de la Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB No. 220170048683 se tiene que la prestación del servicio se dará por medio de la central de Bosa.

5.4.5. Energía eléctrica. El sistema eléctrico del parque está conectado al sistema de baja tensión de alumbrado público a través de la red subterránea B.T. existente que pasa por la Alameda El Porvenir.

Se instalarán luminarias peatonales sobre los andenes perimetrales, en los senderos al interior del parque, en las zonas de recreación activa y pasiva, y en las edificaciones propuestas.

Mediante comunicación No. 06535649 CODENSA - Grupo Enel informó que está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica al parque.

5.4.6. Gas natural y propano. Cuenta con suministro de gas natural y propano conforme al estudio realizado por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte – IDRD, según consta en la memoria técnica del Decreto Distrital 064 de 2014.

Mediante comunicación No. 10150224-653-2017 GAS NATURAL - Fenosa certifica que cuenta con una infraestructura de red construida y diseñada Polietileno.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios públicos descritos, y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque."

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 6° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 6°.- Correspondencia con las Centralidades, las Operaciones Estratégicas y Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ.**

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

6.1. Centralidades. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se ajusta a las directrices para el desarrollo de la Centralidad de Integración Urbana No. 20 Bosa, la cual se orientará a promover la localización de equipamientos de escala urbana.

6.2. Operaciones estratégicas. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se encuentra en el área de influencia de dos operaciones: la Operación Estratégica Eje de Integración Sur - Centralidad Delicias - Ensueño y La Operación Estratégica Corabastos, las cuales son prioritarias de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar los recursos de inversión en las áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo.

Este parque contribuirá a promover la localización de equipamientos de escala urbana y el mejoramiento del espacio público, las condiciones de accesibilidad y movilidad del sector, y la localización de servicios y actividades complementarias a la vivienda.

6.3. Unidades de Planeamiento Zonal. El Parque Zonal La Esperanza PZ-67 se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 85 Bosa Central, la cual tiene dentro de sus políticas en relación con el espacio público, fortalecer la estructura interna del espacio público en armonía con la dinámica particular de los sectores, mediante proyectos de gestión local y urbana en coordinación con las entidades distritales en el marco del programa mejoramiento integral, para promover la consolidación de los parques zonales Palestina, Naranjos, Tibanica, Clarelandia, La Esperanza y Parque del Río.".

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 7° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 7°.- Estructura Administrativa y de Gestión del Parque.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 4 de 1978, el artículo 8° del Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte será directamente, o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal La Esperanza PZ-67.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en la cual se estableció el "*Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.*", así como al Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito*

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones", y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto Distrital 527 de 2014, así como a las normas que los modifiquen, adicionen, complementen o deroguen.".

Artículo 8°.- Modifíquese el artículo 8° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 8°.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte deberá atender las medidas contempladas en la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción adoptada mediante la Resolución No. 1138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los *"Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos"* emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado SDA No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.".

Artículo 9°.- Modifíquese el artículo 9° del Decreto Distrital 064 de 2014, el cual quedará así:

"**Artículo 9°.- Ordenamiento del Parque.** Los elementos descritos en este artículo corresponden a los presentados de manera indicativa en el Plano 1/1 "Parque Zonal PZ-67 La Esperanza" a escala 1:500.

9.1. Accesos y cerramientos. El acceso y salida peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.

El parque contempla dos accesos y dos salidas peatonales; el principal se ubicará sobre la plazoleta localizada en la esquina de las futuras Avenidas Ciudad de Cali y San Bernardino, y el secundario por la Carrera 79 costado sur - occidental del polígono del parque.

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

El Plan Director contará con un único acceso y salida vehicular ubicado por la Carrera 79 costado sur - occidental del polígono del parque, y se manejará como una zona de circulación vehicular restringida requerida en caso de atender alguna emergencia.

El cerramiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 603 de 2007 *"Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones."*.

Las canchas deportivas contemplarán mallas de protección, y las zonas de patinódromo y skatepark contarán con cerramientos en baranda para su óptimo funcionamiento y control.

9.2. Sistema de Circulaciones: El sistema de circulaciones peatonales al interior del parque se manejará con materiales permeables o semipermeables para facilitar la infiltración del agua y debe permitir la articulación con las diferentes áreas de interés del parque, este sistema está compuesto por:

a. **Circulación Principal Peatonal:** Se generará una circulación perimetral al parque, la cual se conecta por el costado oriental con el límite del parque; por el costado occidental con el Colegio Cafam la Esperanza; por el costado sur con la Carrera 79 y por el costado norte con la futura Avenida San Bernardino - Kr 80 J.

b. **Circulación Secundaria Peatonal:** A partir de la circulación peatonal principal se generará la circulación peatonal secundaria, la cual conectará el resto del parque con los componente espaciales y los usos complementarios.

9.3. Ciclorutas: Se conformará una cicloruta que hace parte del sistema de movilidad del sector sobre las futuras Avenidas San Bernardino y Ciudad de Cali.

9.4. Usos principales, complementarios y prohibidos.

9.4.1 Usos principales: Espacio destinado a proveer a los ciudadanos servicios de carácter recreativo, formando parte de la red principal de equipamientos deportivos.

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Componente Deportivo (D): Cancha de futbol, patinódromo, skatepark y piscina (equipamiento deportivo).

Componente Juegos (J): Zona de juegos para niños y adulto mayor.

Componente Plazoleta (P): Plazoletas de acceso y de encuentro.

Componente Ecológico (E): Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos.

Componente Multifunción (M): Zonas verdes libres de equipamientos destinada principalmente a actividades de recreación pasiva, que se pueden habilitar como espacios auxiliares en eventos masivos o en situaciones imprevistas como puntos de encuentro y atención en el caso de una emergencia.

9.4.2. **Usos complementarios**. Servicios auxiliares como administración, cafetería, baños, vestieres, duchas, porterías y cuartos de máquinas.

9.4.3. **Usos prohibidos**. Los usos que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

9.5. Cuadro de áreas

	Edificaciones (m2)	Circulaciones (m2)	Recreación activa (m2)	Recreación pasiva (m2)	Total (m2)	Porcentaje %
Zonas duras (impermeables)	1.127,04	3.775,57	1.527,58	1.456,85	7.887,04	69,98
Zonas verdes	0,00	0,00	759,00	2.624,33	3.383,33	30,02
Total	1.127,04	3.775,57	2.286,58	4.081,18	**11.270,37**	
Porcentaje %	10,00	33,50	20,29	36,21		**100**

9.6. Índices de Ocupación y Construcción

Índice Máximo de Ocupación	0.10

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

Índice Máximo de Construcción	0.20*

* Sobre el área total del parque

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que hasta el 69,98% del área total del parque zonal La Esperanza PZ-67 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones.

El área restante, correspondiente a 30,02 % del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas verdes, con superficies permeables y semi-permeables.

9.7. Volumetría de las construcciones. Para el manejo de las alturas de las edificaciones correspondientes a los servicios auxiliares (SA) y a los equipamientos, éstos deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Para las instalaciones deportivas especiales como polideportivos, coliseos, piscinas y/o centros deportivos especializados la altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, y estará limitada a las restricciones del Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil en los conos de aproximación de los aeropuertos Internacional El Dorado y Guaymaral.

b. La altura mínima libre entre placas de piso será de 2,20 metros.

c. El aislamiento entre edificaciones y, entre predios vecinos, será la mitad de la altura total de la altura resultante. En el caso de las edificaciones existentes, es decir entre edificaciones nuevas y existentes, el aislamiento será la mitad de la altura total de la altura resultante de la edificación nueva.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los equipamientos deportivos y servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto, a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida, a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje, la

reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje, a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas, de conformidad con los lineamientos ambientales dados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016.

9.8. Estacionamientos.

El cálculo de los cupos de estacionamientos privados y de visitantes tanto para el parque como para el/los equipamientos se definirán en el momento del licenciamiento de las edificaciones de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Anexo No. 4 *"Exigencia de estacionamientos por uso- Estacionamientos para el uso dotacional"* del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo: Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o con movilidad reducida de conformidad con la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el *"Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte"* del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.9. Determinantes paisajísticas.

Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambiental y ecológica, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario, para dar el correspondiente manejo.

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes*

y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones".

El diseño del parque deberá generar conectividad ecológica, atender el valor ecológico del suelo y generar cinturones verdes para mitigar los impactos, permitiendo así una relación más armónica con los ciclos de agua.

9.9.1 Manejo de la topografía. La topografía del parque es relativamente plana con oscilaciones que varían la pendiente, generando cambios de nivel mínimos en el sentido longitudinal y transversal.

Las premisas para el moldeo topográfico serán:

a. **Pendiente natural:** Esta acción se localizará en gran parte de las zonas verdes del predio, en las cuales se conserva la topografía existente de forma natural, modificando al mínimo las pendientes y niveles de terreno para la inclusión de la cobertura vegetal.

b. **Topografía modificada:** Esta acción se localizará entorno a las zonas de circulación, permanencia, actividades deportivas y de juegos, la cual consistirá en replantear y nivelar la topografía del terreno para la implantación de estos escenarios, garantizando la movilidad y accesibilidad dentro del parque.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta:

a. Toda la tierra que se extraerá del sitio de intervención deberá ser reutilizada dentro del proyecto para rellenos, nivelaciones, delimitación de espacios y/o definición de graderías.

b. Se buscará disminuir al máximo los movimientos de tierra.

9.9.2. Sistema de drenaje: Se implementará un sistema de drenaje que garantice el manejo y aprovechamiento de las aguas lluvias, con el manejo de pendientes se evacuarán las escorrentías hacia las diferentes zonas verdes, y mediante la infiltración con el manejo de superficies y materiales permeables se permitirá drenar el agua hacia el terreno. Para su implementación se deberá consultar la Norma Técnica 085 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP -EAB y demás normas complementarias.

"Por medio de la cual se modifica el Decreto Distrital 064 de 2014 *"Por el cual se actualiza la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal La Esperanza y se dictan otras disposiciones"*.

9.9.3. **Manejo de Vegetación Existente.** La vegetación existente en el área del proyecto requerirá alguno de los siguientes tipos de manejo:

a. **Conservación:** Teniendo en cuenta la poca vegetación existente en el área de intervención, como premisa se deberán preservar los individuos existentes cuyas condiciones físicas y sanitarias lo permitan, de acuerdo con las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

b. **Manejo:** Para garantizar su preservación, algunos de los individuos requerirán de manejo de silvicultura, de acuerdo con las recomendaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

c. **Reposición:** Los individuos que hayan sido eliminados y pertenezcan a un diseño paisajístico, deberán ser repuestos por individuos de la misma especie, preferiblemente con altura similar a los árboles existentes.

9.9.4 **Arborización Propuesta.** La vegetación que se proyecte deberá responder adecuadamente a las condiciones específicas del lugar en el que vaya a ser implantada, además de los requerimientos propios de las entidades distritales. Para disminuir los efectos de la radiación solar y la irradiación calorífica, las zonas duras deben contar con especies arbóreas cuyo follaje logre absorber gran parte de los rayos del sol.

9.9.5 **Zonas empradizadas y de tratamiento paisajístico**

Jardines Ornamentales: Se permite generar zonas con vegetación arbustiva o cubresuelos, jardín – herbáceas y flores.

Parágrafo: Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

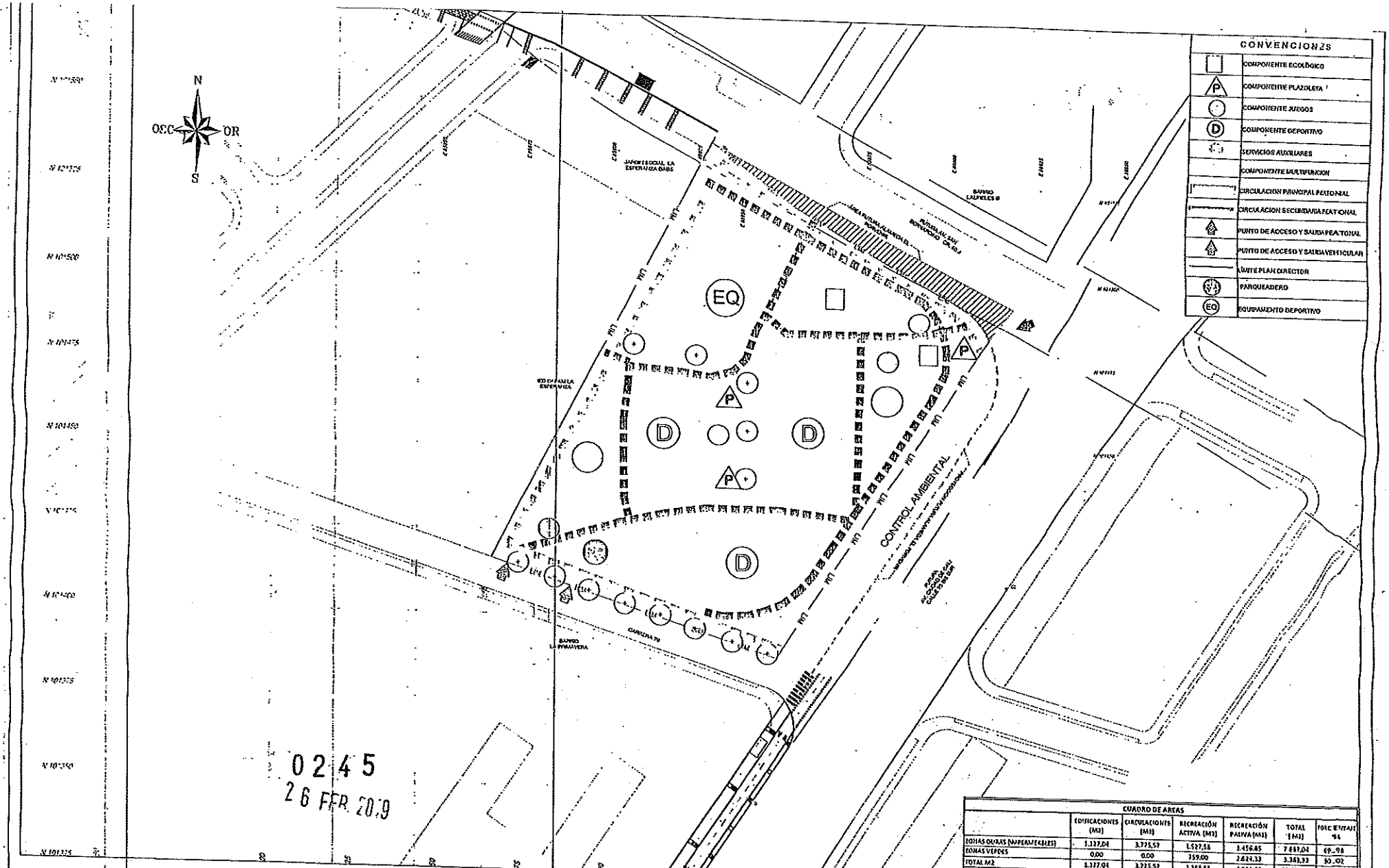

CUADRO DE AREAS						
	EDIFICACIONES (M2)	CIRCULACIONES (M2)	RECREACIÓN ACTIVA (M2)	RECREACIÓN PASIVA (M2)	TOTAL (M2)	PORCENTAJE %
ZONAS DURAS (IMPERMEABLES)	1.127,04	3.775,57	1.527,58	2.456,85	7.887,04	69,98
ZONAS VERDES	0,00	0,00	759,00	2.624,33	3.383,33	30,02
TOTAL M2	1.127,04	3.775,57	2.266,58	4.081,18	11.270,37	
PORCENTAJE %	10,00	33,50	20,19	36,21		100,00

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA: _____

PARQUE ZONAL PZ67 LA ESPERANZA
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
Bogotá, Colombia

CONTIENE:

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:500

07-273

1/1

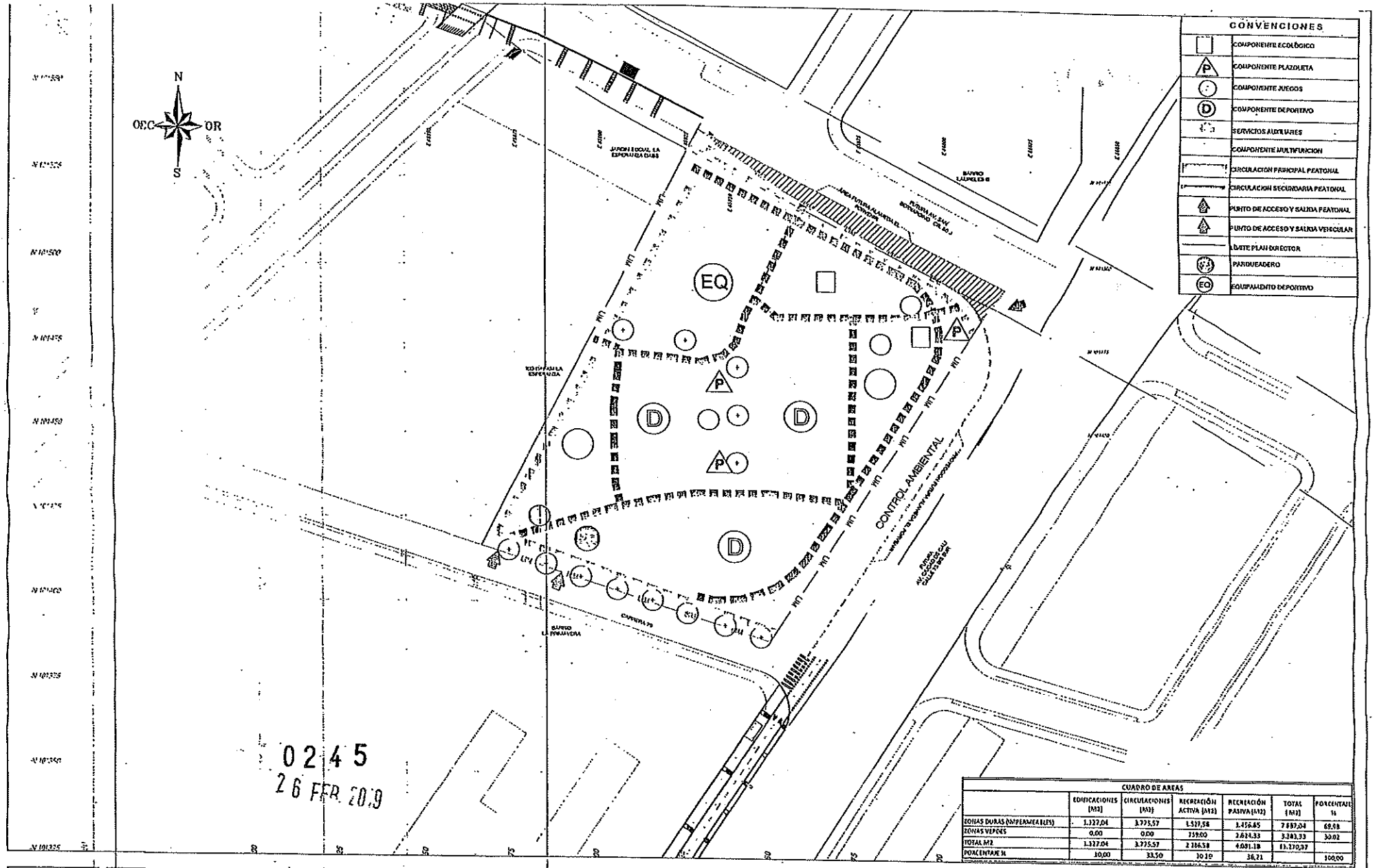

0245
26 FEB 2019

CUADRO DE AREAS						
	EDIFICACIONES (M2)	CIRCULACIONES (M2)	RECREACIÓN ACTIVA (M2)	RECREACIÓN PASIVA (M2)	TOTAL (M2)	PORCENTAJE %
ZONAS DURAS (IMPERMEABLES)	1.127,04	3.775,57	1.527,58	1.456,85	7.887,04	69,98
ZONAS VERDES	0,00	0,00	759,00	2.624,33	3.383,33	30,02
TOTAL M2	1.127,04	3.775,57	2.286,58	4.081,18	11.270,37	
PORCENTAJE %	10,00	33,50	10,19	36,21		100,00

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCION No. _____ FECHA: _____

PARQUE ZONAL PZ67 LA ESPERANZA
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
Bogotá, Colombia

CONTIENE

PLAN DIRECTOR

ESCALA 1:500

FECHA

07-273

1/1